



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## ORDENANZA MUNICIPAL 03-01-2019-MPT

Talara, 29 de enero del 2019

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo 01-01-2019-MPT, de fecha 29.01.2019, sobre la **APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, y:

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191º del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que el artículo 68º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º a) del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que el ARTÍCULO 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, concordante con lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que el ARTICULO 69, que establece: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso puede exceder el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadísticas e



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Informática, aplicándose de la siguiente manera:

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Condigo Tributario.

Que el ARTICULO 69-A establece "Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizaran conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el ARTICULO 69-B establece: "En Caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el ARTICULO 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios. Tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que mediante Informe Técnico N° 01- Enero 2019 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se aprecia que el Factor de Ajuste Acumulado del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento de Enero a Diciembre 2018 es de 2.15.

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40º y el artículo 69º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de Enero del 2019.

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**Artículo 1º.- DISPONER** para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2018, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de Enero a Diciembre 2018.

**Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.**

Aprobar para el ejercicio 2019, la aplicación de los costos establecido para los servicios de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para del ejercicio 2018, establecida en la Ordenanza Municipal N° 16-12-2017-MPT y en el Decreto de Alcaldía 02-02-2018-MPT, , que reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de Enero a Diciembre 2018, de 2.15 que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, servirá como base Imponible para el ejercicio 2019.

**Artículo 3º. – AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la ciudad de Talara (distrito Pariñas) - Provincia de Talara para el ejercicio 2019.

**Artículo 4º. – ARBITRIOS COMPRENDIDOS**

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- Arbitrio de Serenazgo.

## Artículo 5º. - HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final y el barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas.
- c.- Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

## Artículo 6º. - CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pariñas – Provincia de Talara.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- 1) El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- 2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- 3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

## Artículo 7º. -DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local comercial, industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

## Artículo 8º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

## Artículo 9º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. El pago se puede realizar al contado en el mes de febrero o en cuatro cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, teniendo como fecha límite el último día de cada uno de los meses indicados.

## Artículo 10º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

## Artículo 11º. –PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

## Artículo 12º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial Talara.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos.

## Artículo 13º. – EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Provincial de Talara, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de Serenazgo.
6. Los predios destinados a locales comunales.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y los no pensionistas mayores de 60 años beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor) , tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2019.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados ó que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA: BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO PARA PERSONAS NATURALES

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019 hasta el último día hábil del vencimiento del 1er trimestre gozarán de un descuento del 30% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2019.

No se encuentran comprendidos en la presente disposición complementaria los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los arbitrios municipales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## SEGUNDA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**TERCERA:** ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso para una adecuada aplicación y prórroga de la presente Ordenanza.

**QUINTA:** ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria, a la Jefatura de Administración y Finanzas y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEXTA:** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del diario y del portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. Manuel U. Vera Zúñiga  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Ing. José A. Vitonera Infante  
ALCALDE PROVINCIAL



COPIAS:

GM

OAJ

OAT

ULO

OF.REGIDORES

UTIC

Archivo.-

MUVZ/JAVI/maritzaz.